

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutará todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 2 de Mayo)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### Circulares

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia acerca de la Real orden de 24 de Abril último, inserta en el presente número, para la concurrencia a la Exposición de Higiene, Artes y Manufacturas, que ha de celebrarse en Madrid, á fin de que se sirvan notificar dicha disposición á las autoridades á quienes concierne, en sus respectivas localidades, encareciéndoles la importancia del concurso y la conveniencia de que concurren á dicha Exposición.

León 1.º de Mayo de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela**

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes respecto á la circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referente á la Asamblea que ha de celebrarse en Madrid el 18 del actual, y cuya circular se inserta en el presente número de este periódico oficial, no sólo para que se cumpla, sino también para que se fije por medio de edictos en cada pueblo, facilitándose de este modo la mayor concurrencia á dicha Asamblea.

León 1.º de Mayo de 1907.

El Gobernador,  
**José Varela**

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Debiendo celebrarse en esta Corte, de Septiembre á Noviembre del corriente año, una Exposición internacional de Higiene, Artes, Oficios y Manufacturas, cuyo patronato ha aceptado el Gobierno, deudela casi carácter oficial por Real orden de 14 de Enero del presente año, y en vista de la importancia, interés y utilidad que dicha Exposición puede tener;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se recomende la concurrencia á ella á las Cámaras oficiales de Comercio y Navegación, Sociedades y entidades industriales interesadas, las cuales pueden dirigirse al Comisario general de dicha Exposición, D. Alfredo de Corradi, Comandante de Artillería, Conde de Araude, 8, para copias informaciones crea necesarias.

De Real orden lo comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1907.—*Benado.*

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 26 de Abril)

### DIRECCIÓN GENERAL

de Agricultura, Industria y Comercio

#### CIRCULAR

Siendo muchas las entidades industriales, comerciales y agrícolas que han solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea que habrá de celebrarse en Madrid el día 18 de Mayo próximo, sin acompañar á las instancias los documentos que previene el artículo 1.º de Reglamento de 6 del actual para justificar su constitución legal, y á fin de evitar sucaeta lo propio con las certificaciones que deben remitir, esta Dirección acordó que por medio de los Alcaldes de los respectivos pueblos se notifique á las Cámaras de Comercio, Agrícolas, Sindicatos y Comunidades de labradores comprendidas en art. 1.º del citado Reglamento, y á las demás entidades industriales, agrícolas y comerciales que hayan solicitado el reconocimiento del derecho á concurrir á la Asamblea, cumplan lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º en los plazos señalados en los mismos.

Madrid 27 de Abril de 1907.—El Director general, Eza.—A los Gobernadores civiles de España.

(Gaceta del día 28 de Abril)

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### EXTRACTO

DE LA SESIÓN DE 24 DE ABRIL DE 1907

#### Presidencia de D. José Lataes

Abierta la sesión á las once de la mañana, con asistencia de los señores Dices, Peltarés, Alvarez Miranda, Arias, Alonso (D. Isaac), Bustaizante, Agnado Jola, Sánchez Puelles, Añeno (D. Mariano), Sáez y de Miguel Santos, leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedarán aprobadas las actas presentadas por D. Santos Díez y Díez y D. José Sánchez Puelles, siendo admitidos como Diputados provinciales por los Distritos de Astorga-La Balsa y Salasguía-Valencia de Don Juan, respectivamente.

Se leyeron los dictámenes de la Comisión permanente de actas, proponiendo la aprobación de las presentadas por los Diputados provinciales electos D. Eusebio Alonso González, D. Luis Luengo y D. José Lataes, por el Distrito de Astorga-La Balsa, y D. Luis de Miguel S. Albiz, D. Mariano Alonso Vázquez y don Mariano Almuzara, por el de Salasguía-Valencia de Don Juan, cuyos dictámenes quedaron ventilados horas sobre la mesa, conforme al Reglamento.

Se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente, para el orden del día de la mañana, los dictámenes leídos. León 27 de Abril de 1907.—E. Secretario, *Vicente Prieto.*

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Epifanio Rabus y Buños, vecino de Riñedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Abril, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hierro llamada *Mariucha*, sita en término de El Castro, del pueblo de Riñedo, Ayuntamiento del mismo, y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las 20 pertenencias de la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente del Castro, y se colocará una estaca auxiliar; des de ésta se medirá al Poniente 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; al Sur 400 metros la 2.ª; de ésta al Este 500 metros la 3.ª; de ésta al Norte 500 metros la 4.ª; de ésta al Poniente 500 metros la 5.ª, y de ésta 300 metros á la 1.ª,

quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.605 León 25 de Abril de 1907.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Estanislao Fernández y Fernández vecino de Bibao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Abril, á las once, una solicitud de registro pidiendo 6 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Recuperada*, sita en término del pueblo de Vandi Franco, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, paraje «Valle de Valcabado», y linda por todos rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 6 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la boca de la galería situada frente á la unión del arroyo «Valcabado» con el arroyo «Llama el Tordus», y desde él se medirán 50 metros al N. 45º E. colonando la 1.ª estaca; desde esta 300 metros al S. 45º E. para la 2.ª; de 2.ª á 3.ª 100 metros al S. 45º O.; de 3.ª á 4.ª 600 metros al N. 45º O.; de 4.ª á 5.ª 100 metros al N. 45º E., y de ésta á la 1.ª 300 metros al S. 45º E., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.606. León 27 de Abril de 1907.—E. Cantalapiedra.

## INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

RELACION de los individuos que según aparece de los libros de cuentas corrientes existentes en esta Dependencia, se hallan en descubierto para con la Hacienda con las cantidades que usualmente les corresponde satisfacer por el concepto de firos y censos, y desde el tiempo que en la misma se detalla. Lo cual se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan efectuar el pago dentro del término de quince días; pues transcurrido éste sin haberlo verificado, se expedirá certificación de apremio para que por la vía ejecutiva se haga efectivo. Debiendo advertirles que todos aquellos que quieran redimirlos, pueden solicitarlo, y se les condonarán todos los atrasos con solo satisfacer las tres últimas anualidades y lo que importa la redención al tipo del 9 ó 10 por 100 de capitalización sobre el rédito anual. (Ley de 11 de Julio de 1878.)

### PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

Fecha de los vencimientos	Pueblos	Ayuntamientos	Nombres de los censuistas	Corporaciones á quienes satisficjan	Rédito anual Ptas. Cts	Año de donde parte el débito
Febrero	San Andrés	Astorga	Herederos de Guillermo Borda	Fábrica de San Miguel	7 2	Desde 1895
Marzo	Astorga	Idem	Pascual Curro y compañeros	Idem	8 25	1900
Abril	Rectivia	Idem	Juan Alvarez del Palacio	Idem	4 12	1899
Marzo	Astorga	Idem	Santiago Cortero	Idem	8 25	1892
Abril	San Andrés	Idem	Andrés González	Convento de Sancti-Spiritu	16 50	1906
Noviembre	Idem	Idem	María García	Idem de Santa Clara	8 25	1898
Marzo	Puerta Rey	Idem	Domingo Fidalgo	Idem	4 12	1900
Noviembre	Idem	Idem	Antonio y Pedro Alonso	Cofradía de Santa Agueda	8 25	1899
Octubre	Idem	Idem	José Astorgano	Idem de la Piedad	4 12	1896
Noviembre	Idem	Idem	Teresa Revillo y María Ferrero	Idem	10 25	1899
Idem	San Andrés	Idem	José Cordaro	Cofradía de San Crispin	1 62	1899
Marzo	Idem	Idem	Herederos de Guillermo Borda	Idem de San Andrés	1 25	1895
Idem	Idem	Idem	Vinda de Guillermo Borda	Idem	1 75	1895
Idem	Puerta Rey	Idem	María del Otero González	Cofradía de Santa Bárbara	8 25	1900
Agosto	Astorga	Idem	Lesmes Blanco	Animas de San Julián	8 25	1905
Junio	Rectivia	Idem	José Curro	Cofradía de San Pedro	1 -	1900
Idem	Puerta Rey	Idem	Francisco Nistel	Animas de San Julián	4 95	1899
Idem	Idem	Idem	Pedro del Campo y Santos Nistel	Idem de Santa Bárbara	3 29	1899
Marzo	Idem	Idem	Vinda de Manuel del Otero	Idem	3 09	1900
Idem	San Andrés	Idem	Florencio del Palacio	Cofradía de San Andrés	4 12	1900
Idem	Idem	Idem	María Antocia Jañez	Jesús de Nazareno	4 12	1900
Septiembre	Rectivia	Idem	Pablo Curro y compañeros	Fábrica de San Julián	600,000,000	1892
Marzo	Idem	Idem	José Curro	Idem	4 12	1897
Noviembre	Idem	Idem	Herederos de Santiago Jarrin	Sancti Spiritu	10 50	1892
Enero	Armellada	Turcia	Herederos de Joaquín Alvarez	Convento de Carrizo	4 12	1895
Noviembre	Idem	Idem	A. Lobo García	Idem de Sancti-Spiritu	4 12	1899
Marzo	Idem	Idem	Pablo González	Santisimo de Benavides	2 50	1900
Noviembre	Idem	Idem	Herederos de Santiago Díez	Convento de Carrizo	4 98	1896
Mayo	Idem	Idem	Francisco Martínez	Comunidad del Sábado	10 09	1900
Diciembre	Gubilanes	Idem	Julián Antón	Cebildo Catedral	8 -	1897
Febrero	Idem	Idem	Francisco Marcos y compañeros	Cura y Clerigos de Sta. Marina	109 50	1899
Septiembre	Idem	Idem	Joaquín Pérez	Animas de Santa Marina	8 -	1899
Idem	Palazuelo	Idem	Santiago Pérez, de Turcia	Cura y Clerigos de Sta. Marina	9 76	1892
Mayo	Idem	Idem	Juan y Tomás García	Idem	1 75	1896
Febrero	Idem	Idem	Marcos Marcos	Convento de Villoria	1 50	1893
Noviembre	Idem	Idem	Francisco Antón	Piedad de Villalis	8 25	1896
Abril	Turcia	Idem	José Martínez y compañeros	Cofradía de Santa Ana	5 25	1893
Septiembre	Idem	Idem	Francisco Martínez y compañeros	Carmelitas de La Bañeza	10 19	1892
Diciembre	Idem	Idem	Agustín Pérez	Santo Domingo de Astorga	8 25	1899
Noviembre	Idem	Idem	Felipe Marcos	Convento de Villoria	3 06	1892
Idem	Idem	Idem	Juan Alonso	Idem	9 06	1893
Idem	Idem	Idem	Melías y Froilán Martínez	Animas de Celadilla	1 50	1898
Diciembre	Atoñán	Benavides	Pascual Pérez y compañeros	Idem de La Bañeza	4 -	1896
Septiembre	Benavides	Idem	Juan Osada y compañeros	Mitra Colegiala de San Isidro	Una onza y seis celeminas de trigo	1900
Agosto	Idem	Idem	Teribio García y compañeros	San Julián y San Miguel	8 25	1893
Noviembre	Idem	Idem	Manuel Rubio	Fábrica de Benavides	1 79	1899
Idem	Idem	Idem	Antonio Herrera	Idem de Villamor	8 25	1894
Septiembre	Idem	Idem	Antonio Delgado	Convento de Santo Domingo	14 62	1893
Febrero	Idem	Idem	Tirso Fernández (herederos)	Idem de Santa Clara	8 37	1896
Idem	Idem	Idem	Rafael Guerra	Idem	2 88	1900
Noviembre	Idem	Idem	Antonio Olivares y compañeros	Convento de San Feliz	4 99	1900
Idem	Idem	Idem	Juan Fernández Alvarez	Animas de Benavides	1 31	1898
Abril	Idem	Idem	Santiago Casado	Idem	4 12	1903
Noviembre	Idem	Idem	Javier Cuervo	Idem	8 25	1899
Idem	Idem	Idem	Marcos Sevillano y compañeros	Idem	22 50	1898
Marzo	Idem	Idem	Pío Rubio	Cofradía de Santa Cruz	1 97	1899
Enero	Idem	Idem	Melchor de la Pressa	Idem	6 -	1900
Noviembre	Gustares	Idem	Mateo Cuervo	Santisimo de San Feliz	3 76	1898
Diciembre	Idem	Idem	Herederos de Pedro Pérez	Cruz de Benavides	2 64	1896
Noviembre	Quintanilla del Monte	Idem	Teodoro García	Convento de Carrizo	3 75	1894
»	Idem del Valle	Idem	Domingo Fernández	Animas de Benavides	2 48	1894
Septiembre	Sardonedo	Santa Marina del Rey	Antonio de Vega, vecino de Villadagos	Convento de Carrizo	12 76	1894
Enero	Villamor	Idem	Nicolás Castilla	Capellanes de Coro	8 25	1895
Noviembre	Idem	Idem	Agustín y Miguel Fernández	Fábrica de Villamor	2 47	1899
Idem	Idem	Idem	Andrés de Vega y compañeros	Idem	1 66	1898
Idem	Idem	Idem	Joaquín Sevillano	Idem	2 12	1903
Septiembre	Idem	Idem	Gregorio Fernández	Convento de Carrizo	17 95	1899
Idem	Idem	Idem	Tomás Sevillano	Idem	14 18	1895
Idem	Idem	Idem	Pedro Fernández	Idem	18 05	1899
Idem	Idem	Idem	Tomás Fernández	Idem	11 72	1899

(Se continuará)

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Pago del segundo trimestre de consumos

Circulares

A fin de evitar á las Corporaciones municipales de esta provincia que contraigan las responsabilidades que determina el art. 323 del Reglamento del Impuesto de Consumos, de 11 de Octubre de 1898, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, se previene á dichas Corporaciones la obligación su que se hallan de ingresar, dentro de este 2.º trimestre de 1907, la cuarta parte correspondiente al mismo de la cantidad que les está señalada como cupo por el impuesto de consumos; debiendo hacer presente á los Sres. Concejales de los Municipios, que si no verifican el ingreso en las arcas del Tesoro dentro del presente mes, precisamente, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que esta Administración hace público para conocimiento de los interesados y Concejales de los mismos.

León 1.º de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

1 por 100 de pagos, 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.

Ha producido mal efecto en esta Administración que apesar de lo manifestado á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, en circulares publicadas en el Boletín Oficial de 4 de Abril último, que fué recordado con el carácter de urgente en circular de 17 del propio mes, los que á continuación se expresan no hayan enviado hasta la fecha la certificación de los pagos hechos por la Depositaria municipal sujetos al impuesto del 1 por 100 que establece el Reglamento de 10 de Agosto de 1903, ni la certificación de los ingresos realizados por la renta de los bienes de propios y por los arbitrios impuestos al arriado de pesas y medidas, según lo dispone el Real decreto de 14 de Julio de 1897, durante el primer trimestre del corriente año de 1907, dificultando con este proceder el que esta Oficina cumpliera un servicio que, relacionado con estos impuestos, lo reclama la Superioridad.

Por tanto, por última vez se reclama la remisión de las certificaciones citadas, que los Ayuntamientos aludidos deberán enviar á correo seguido sin falta alguna, aunque sean negativas; pues en otro caso, usando de la facultad que me conceden los Reglamentos, se nombrarán Comisionados que pesen á recogerlas, por cuenta de las Corporaciones municipales.

León 1.º de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Ayuntamientos á que se añade

- Alja de los Melones
Ardon
Balboa

- Benavides
Benusa
Bercianos del Camino
Bercianos del Paramo
Berlanga
Boñar
Borrenes
Brazuelo
Burón
Cabañas Raras
Cacabelos
Campazas
Campomaraya
Candín
Cármenes
Carracedelo
Carrucera
Castiella
Castrillo de Cabrera
Castrillo de los Polvazares
Castroalbón
Castrofuerte
Castromudarra
Castrotierra
Cimanes de la Vega
Cimanes del Tejar
Cistierna
Corullón
Corvillos de los Oteros
Cuadros
Cullelles de los Oteros
Chuzas de Abajo
Ercinedo
Fabero
Folgoso
Fresnedo
Garrale
Jorilla
La Antigua
La Ercina
Laguna Delga
Laguna de Negrillos
Lancara
La Robla
La Vecilla
Las Omañas
Los Barrios de Luna
Los Barrios de Salas
Layego
Llamas de la Ribera
Mega
Mansilla Mayor
Matalana
Murias de Paredes
Palacios del Sil
Paradaseca
Paranzanes
Posada de Valdeón
Pozuelo del Paramo
Priaraza del Bierzo
Quintana del Marco
Quintana del Castillo
Quintana y Coogosto
Rabanal del Camino
Regueras de Arriba
Renedo de Valdetuejar
Rosedo de Tapia
Sahagún
Sancedo
Serregos
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa Colomba de Somoza
Santa María de la Isla
Santa María del Paramo
Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Santovenia de la Valdencia
Sobrado
Soto y Amio
Soto de la Vega
Trabadelo
Turcia
Truchas
Urdiales del Paramo
Valdefresno
Valdelongueros
Valdemora
Valderas
Valdesamario

- Valencia de Don Juan
Valverde del Camino
Valverde Enrique
Vallecillo
Velle de Fimolledo
Vegariza
Vegariza
Villabraz
Villadangos
Villadecanes
Villedemor de la Vega
Villfer
Villagatón
Villamizar
Villamol
Villamontán
Villanobispo de Otero
Villarejo
Villanbariego
Villaseña
Villazeta
Zotes del Paramo

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 26 del corriente participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliares de la misma en el partido de La Vecilla, á D. Jerónimo Zapico Robles y D. Gaspar Garcia, con residencia en los pueblos de La Mata de la Riva y Palazuelo de Boñar, Ayuntamiento de Vaguademado; debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercicios personales por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente Boletín Oficial á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

León 30 de Abril de 1907.—R. Figueroa.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial en el año de 1908, se admiten en la Secretaría municipal, por el término de quince días, relaciones de altas y bajas de la riqueza, acompañadas del justificante de haber pagado los derechos de transmisión de dominio.

Regueras de Arriba 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Miguel Mateos.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán relaciones de altas y bajas por espacio de quince días, con documento que acredite el pago de derechos á la Hacienda, para incluirlos en el apéndice para el año 1908.

Laguna de Negrillos 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de 1908, los contribuyentes que ha-

yan tenido alteración en su riqueza, podrán presentar en esta Secretaría declaraciones de alta y baja dentro del plazo de quince días, siempre que acrediten el pago de derechos á la Hacienda. Mansilla Mayor 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, José Lorente.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Salas

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos reglamentarios. Los Barrios de Salas 27 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ramón de la Rocha.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial, á fin de que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares del próximo año de 1908.

Por término de quince días quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las cuentas de caudales y de presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1906, para que puedan ser examinadas por los vecinos que lo deseen y hacer las reclamaciones que les interesen procedentes. Villaquejada 28 de Abril de 1907.—El Alcalde en funciones, Romualdo Pérez.

Alcaldía constitucional de Benavides

Habiendo de procederse por la Junta pericial de este Municipio á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el año 1908, se hace saber á cuantos hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible, á fin de que en el plazo de quince días, á contar de aquel en que se inserte el presente anuncio en el Boletín Oficial, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas, debiendo acreditarse al propio tiempo el pago de los derechos reales. Benavides 28 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Pérez.

JUZGADOS

Don Carlos Acquerro Fernández, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Manuel Carbajosa González, de 21 años, soltero, minero, natural de Vendrell (Tarragona), hijo de Félix y Emilia, hoy de ignorado paradero

ro, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Risño á 26 de Abril de 1907.—Custias Acquaroci.—El Secretario, José Rayeyro.

Don Pedro M.<sup>o</sup> de Castro, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecunarias impuestas á Nicolás Marcos Delgado (s) Maquinista, vecino de Turcia, en la causa que se le siguió por falsedad de un documento privado, presentado en juicio, se subasta pública subasta las fincas siguientes:

#### Término de Turcia

1.<sup>o</sup> La cuarta parte de una casa, en el casco del pueblo de Turcia, á la calle Grande, que linda dicha cuarta parte: por el O., con casa de Carlos Arias; M., puerta de Nicolás Martínez, P., otra de Antonio Marcos Delgado, y N., con calle; valuada en 25 pesetas.

2.<sup>o</sup> Un huerto, á los Cascojales, de un celeminio, ó sean 2 áreas y 31 centiáreas, que linda por el O., con finca de Antonio Ramos; M., camino común; P., otra de Francisco Sánchez, y N., casa de Antonio Ramos; valuada en 12-50 pesetas.

3.<sup>o</sup> Una tierra, contenida á la Chosa perdida, de 18 celemines, ó sean 21 áreas y 18 centiáreas; linda por el M., con otra de María Pérez; no constando los demás linderos; valuada en 12-50 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Junio, hora de las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las tres terceras partes de la tasación, siendo de cuenta del comprador la habilitación del título supletorio de posesión, y para tomar parte en la subasta en preciso consignar el 10 por 10 de la tasación dada á las fincas.

Dada en Astorga á 24 de Abril de 1907.—Pedro M.<sup>o</sup> de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Eusebio Nestar y Robles, Juez de primera instancia del Distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos instado por el Procurador D. Juan Antonio Franco, en nombre y representación legal de D.<sup>a</sup> Petra Moreno Badesa, viuda de D. Victor González Albelaida, por consecuencia del fallecimiento testado del mismo, ocurrido en esta capital el primero de Julio del año próximo finado, para que como tal viuda se le declare judicialmente heredera universal del referido D. Victor González Albelaida, en pleno y absoluto dominio de sus bienes, caso de no comparecer otros parientes del cau-

ante con derecho más privilegiado que el de D.<sup>a</sup> Petra Moreno.

En providencia de esta día he acordado anunciar, por medio de edictos, la muerte intestada de don Victor González Albelaida, el cual estuvo casado en primeras nupcias con D.<sup>a</sup> María Alvarez, y era natural de La Bañeza, provincia de León, de 74 años, propietario, vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de San Miguel, números cincuenta y dos y cincuenta y cuatro, no haber dejado descendencia legítima ni ninguno de sus dos matrimonios; y llamar como su hijo á cuantos personas se crean con derecho á sucederle, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y de La Bañeza, y en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de León, comparezcan en este Juzgado á declarar en firme.

Dado en Zambrera á dieciocho de Abril de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—El Escribano, Manuel P. Lombares.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintidós de Abril de mil novecientos siete; el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma: visto el precedente juicio verbal, celebrado á inst. de don Federico Fernández Gómez, Farmacéutico y vecino de esta capital, contra D. Florentino Guerra, vecino de Almazana, sobre pago de cinco to diez pesetas, importe de abonos químicos, con indemnización de los gastos de dos testardevueltas y costas, por ante mí, el Secretario, dijo: *Julio* que echo cuenta, ar y condena en rebeldía á D. Florentino Guerra al pago de las cinco diez pesetas reclamadas y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»

Y para publicar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que si va de conocimiento al demandado, se firme e presente en León á veintidós de Abril de mil novecientos siete.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Gabriel de Lacy Egualter, primer Tomate del Regimiento de Infantería de Bañeza, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de la Caja de León, núm. 92, Neuzs González Cabrerías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de Juan y Juana, naturales de Villademor de la Vega, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, vecinado en Villameañá, de 23 años de edad, herrero, soltero, de 1'655 metros de estatura, y cuyas señas no constan en la filiación,

para que en el término de treinta días, á partir del de que tenga lugar la publicación de esta en el *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en el Cuartel de Banderas del mencionado Regimiento, á fin de que pueda responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Logroño 21 de Abril de 1907.—Gabriel de Lacy.

Don Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que me halla instruyendo, de orden de la Superioridad judicial de esta plaza, al recluta Santos González de Abejo, por la falta de concentración á banderas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Santos González de Abejo, natural de Villasil, Ayuntamiento de Villameañá, provincia de León, hijo de Felipe y Rosa, nació en 5 de Febrero de 1885, edad 22 años y dos meses, oficio labrador, su estado estatura, 1'810 metros, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á este Juzgado, cuartel del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Burgos 22 de Abril de 1907.—Maximiliano Miñón.—El Sargento-Secretario, Secundino Mignol.

Don Maximiliano Miñón Rodríguez, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y Juez instructor del expediente que me halla instruyendo de orden de la autoridad judicial de esta plaza, al recluta José Aparicio García, por la falta de concentración á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto

llamo, cito y emplazo á dicho José Aparicio García, natural de San Román, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, Capitán general del 7.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército, provincia de León, hijo de Eduardo y María, nacido en 20 de Abril de 1885, edad 22 años, oficio jornalero, estado soltero, estatura 1'654 metros, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que hubiere lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á este Juzgado, cuartel del Regimiento de Infantería de La Lealtad, núm. 30, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en el *Boletín Oficial* de la de la provincia.

Burgos 22 de Abril de 1907.—Maximiliano Miñón.—El Sargento-Secretario, Secundino Mignol.

Don José Santos San Miguel, Capitán del Regimiento de Infantería de La Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas me halla instruyendo al recluta de este Cuerpo, José Redondo Martínez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Redondo Martínez, natural de Villabispo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, hijo de Juan y Serafina, de oficio carpintero, su estado soltero, su estatura 1'580 metros, sus señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración á filas me instruyo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo expresado, será declarado en rebeldía, con arreglo al Código de Justicia Militar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades militares, civiles y de policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Burgos á 24 de Abril de 1907.—José Santos.